

EXPEDIENTE N° : 5142-98
 INTERESADO : ALEGRIA RODRIGUEZ, CESAR AUGUSTO
 ASUNTO : Devolución
 PROCEDENCIA : Lima
 FECHA : Lima, 22 de enero de 1999

Vista la apelación interpuesta por ALEGRIA RODRIGUEZ, CESAR AUGUSTO contra la Resolución de Intendencia N° 024-4-22871/SUNAT emitida el 24 de agosto de 1998 por la Intendencia Regional Lima de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, que declara procedente en parte la solicitud de devolución del Impuesto a la Renta del ejercicio 1997.

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación materia de autos fue interpuesto con fecha 23 de setiembre de 1998, durante la vigencia del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, el cual disponía en su artículo 163° que las resoluciones que resuelven solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, entre las que se encontraban las solicitudes de devolución, serían apelables ante el Tribunal Fiscal;

Que encontrándose en trámite la apelación se ha dictado la Ley N° 27038, cuyo artículo 50°, que sustituye el primer párrafo del artículo 163° antes citado, establece que las resoluciones que resuelvan las solicitudes de devolución serán reclamables;

Que según el criterio establecido en las Resoluciones del Tribunal Fiscal N°s. 1400-1 del 11 de noviembre de 1994, 007-2-96 de 9 de abril de 1996 y 166-1-98 de 17 de febrero de 1998, las normas procesales son de aplicación a los procedimientos en trámite;

De acuerdo con el Dictamen de la vocal Caller Ferreyros, cuyos fundamentos se reproduce;

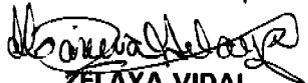
Con los vocales Zelaya Vidal, Caller Ferreyros e Indacochea González, a quien llamaron para completar Sala.

RESUELVE:

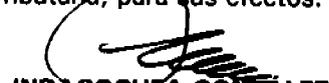
1°.- **REMITIR** los autos a la Administración, a fin que se emita pronunciamiento en primera instancia sobre la resolución impugnada.

2°.- **DISPONER** que la presente Resolución constituya jurisprudencia de observancia obligatoria de conformidad con lo establecido por el artículo 154° del Código Tributario modificado por la Ley N° 27038, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DEVUÉLVASE a la Intendencia Regional Lima de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, para sus efectos.


ZELAYA VIDAL
 Vocal Presidenta


CALLER FERREYROS
 Vocal


INDACOCHEA GONZALEZ
 Vocal


 Lozano Byrne
 Secretario Relator
 CF/LB/rag.
 12500

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL


MARCOS CIENRY DE LAS CASAS
 Vocal Administrador

TRIBUNAL FISCAL

EXPEDIENTE N° : 5142-98
DICTAMEN : N° 023 Vocal Caller Ferreyros
INTERESADO : ALEGRIA RODRIGUEZ, CESAR AUGUSTO
ASUNTO : Devolución
PROCEDENCIA : Lima
FECHA : Lima, 22 de enero de 1999

Señor:

ALEGRIA RODRIGUEZ, CESAR AUGUSTO interpone recurso de apelación contra la Resolución de Intendencia N° 024-4-22871/SUNAT emitida el 24 de agosto de 1998 por la Intendencia Regional Lima de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, que declara procedente en parte la solicitud de devolución del Impuesto a la Renta del ejercicio 1997.

El recurso de apelación en referencia fue interpuesto con fecha 23 de setiembre de 1998, durante la vigencia del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, el cual disponía en su artículo 163° que las resoluciones que resuelven solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, entre las que se encontraban las solicitudes de devolución, serían apelables ante el Tribunal Fiscal.

Encontrándose en trámite la apelación se ha dictado la Ley N° 27038, cuyo artículo 50° que sustituye el primer párrafo del artículo 163° antes citado, establece que las resoluciones que resuelvan las solicitudes de devolución serán reclamables.

En ese sentido y teniendo en cuenta el criterio establecido en las Resoluciones del Tribunal Fiscal N°s. 1400-1 del 11 de noviembre de 1994, 007-2-96 de 9 de abril de 1996 y 166-1-98 de 17 de febrero de 1998, según el cual las normas procesales son de aplicación a los procedimientos en trámite, soy de opinión que se remitan los autos a la Administración a fin que emita pronunciamiento en primera instancia sobre la resolución impugnada.

De otro lado, procede que la resolución que se emita en el presente caso se publique en el Diario Oficial El Peruano de conformidad con lo establecido en el artículo 154° del Código Tributario vigente.

Salvo mejor parecer.
TRIBUNAL FISCAL

MARIA EUGENIA CALLER FERREYROS
Vocal Informante

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

MARGOS EDELY DE LAS CASAS
Vocal Administrativo

R.T.F. N° 0055-2-99
CF/rag.